

Buenos Aires, 22 de mayo de 2018

**CIRCULAR DP Nº 32/18**

**MOVILIDAD PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - LEY 26.417  
REGIMEN GENERAL - MENSUAL JUNIO/2018**

Se brindan las pautas generales para impactar la movilidad en los beneficios correspondientes a los jubilados y pensionados a partir del mensual 06/2018.

**A. Pautas Generales:**

1. La movilidad es equivalente al 5,69% y se aplicará a partir de la liquidación del mensual junio/2018.
2. El Haber Mínimo para jubilaciones y pensiones, a partir del 01/06/2018, es de \$ 8.096,30.
3. Se fija el Haber Máximo o Haber Tope en la suma de \$ 59.314,97.
4. Los haberes previsionales mensuales correspondientes a las prestaciones alcanzadas por la escala de deducciones que refiere el Art. 9, inciso 2 de la Ley Nº 24.463, estarán sujetos a una deducción equivalente al quince por ciento (15%) sobre el excedente del tope o haber máximo de las prestaciones, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 9 de la Resolución SSS Nº 6/2009.
5. Establece que el monto de la Prestación Básica Universal (PBU), a partir del 01/06/2018, es una suma fija equivalente a \$ 3.825,00.
6. La Base Imponible Mínima es de \$ 2.816,14 (Haber Mínimo por 0,34783) y la Base Imponible Máxima de \$ 91.523,41 (Haber Mínimo por 11,30435) conforme Art. 7 de la Res. SSS Nº 6/2009.

**B. Prestaciones alcanzadas por la Movilidad:**

1. Alcanza a todos los beneficiarios del régimen SIPA independientemente de la Ley Aplicada por la cual hayan adquirido su derecho, con excepción de los códigos de Leyes aplicadas que se detallan en la Tabla I “Leyes Aplicadas Especiales Excluidas”.
2. Los beneficios alcanzados por Sentencias Judiciales.
3. Beneficios de los Ex-IPPS y Ex-IMPS transferidos al Estado Nacional.

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368

4. Los beneficios cuya Ley Aplicada sea “PK” y la clase de beneficio sea 2A o 2B o 2C o 2D, se debe aplicar el aumento sobre el haber sin llevarlos a la mínima, en los casos que el haber resulte inferior al mínimo.

**C. Prestaciones excluidas de la Movilidad de Ley General:**

- Los Regímenes de Policía y Penitenciaria correspondientes a los Ex-IPPS transferidos.
- Los beneficios de Luz y Fuerza sobre los que se liquida el código 033-000 ó 033-033 ó 033-034 ó 033-035 ó 033-036 ó 033-037 ó 033-038 ó 033-039 ó 033-040 ó 033-041 ó 034-000 ó 095-033, de existir y/o tengan la marca de Luz y Fuerza en la liquidación.
- El concepto 098-011, que identifica el Suplemento Dinerario que se abona a partir del mensual 01/2018.
- Los conceptos 006-024 y 008-024 correspondiente al adicional no remunerativo de beneficios encuadrados en el acta Acuerdo de Yacimientos Carboníferos Fiscales.
- Todos los conceptos 005, cualquiera sea su empresa, correspondientes a haberes de Renta Vitalicia Previsional.
- Los conceptos 006-900, 006-934, 006-935, correspondientes a las Rentas Vitalicias Garantizadas.
- Los conceptos 003-981, 003-982 y 003-985, identificadores de liquidaciones de ART.
- Los beneficios cuyas leyes aplicadas correspondan a docentes y/o que tengan en la liquidación de mayo 2018 el concepto 006-022 ó 006-025 ó 006-030.
- Los beneficios catalogados con las Leyes Aplicadas “UA” a “UH”, más “US” , “UT”, “UV”, “UX” y “UZ”, que identifican al Régimen Docentes Universitarios, sobre los cuales se aplicará la movilidad propia para dicho régimen. Dichas prestaciones serán tratadas en requerimiento aparte.
- Aquellos beneficios que tengan marca de error grave por tener inconsistencia en su liquidación.
- Beneficios incluidos en la tabla de “NO Calcular”.
- Beneficios de Caja 44 (que identifica las prestaciones puras de rentas vitalicias previsionales, liquidadas y abonadas por las Compañías de Seguro de Retiro) y Caja 45 (que identifica las prestaciones acordadas por Ley 26.973 – Régimen reparatorio para Ex-Presos Políticos de la República Argentina).
- Los beneficios acordados por Leyes Especiales del Poder Judicial de la Nación y Servicio Exterior, según la siguiente tabla:

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368

**TABLA I: LEYES APLICADAS ESPECIALES EXCLUIDAS**

Código	Descripción
A	Ley 22731 - Servicio Exterior
AV	Sentencias Caso Villanustre -Sin Supl. por Movilidad
AW	Sentencia Por Salarios en Activ. -Sin Sup por Movilidad
BL	Ley 22731 - Servicio Exterior con Escala Deducción Ley 24463 Y 25239
BQ	Ley 22731 - Servicio Exterior C/Tope Liberado S/Escala
BU	Ley 22731 - Sentencia Judicial Movilidad Ley Esp.
BV	Ley 24018 - Sentencia Judicial Movilidad Ley Esp.
CL	Ley 22731 - Servicio Exterior - Aplicación Tope a \$ 3100 Por 24463
CZ	Diputados de Catamarca
HH	Ley 26913 - Ex Presos Políticos
SP	Sentencia Provincial
U5	Ley 24.018 Poder Judicial Tucumán
U7	Vocal del Tribunal Fiscal de la Nación Ley 24018 (Art. 18)
U8	Vocal del Tribunal de Cuentas Ley 24018 (Art. 25)
VT	Ley Esp. Vocales Tribunal De Cuentas - Esc de Deducción
WA	Sentencia Judicial Ley21121 S/Sup. Movilidad C/Escala
WB	Sentencia Judicial Ley21124 S/Sup. Movilidad C/Escala
WC	Sentencia Judicial Ley22929 S/Sup. Movilidad C/Escala
WD	Sentencia Judicial Docentes S/Sup. Movilidad C/Escala
WE	Sentencia Judicial Ley22955 S/Sup. Movilidad C/Escala
WF	Sentencia Judicial Ley23682 S/Sup. Movilidad C/Escala
WG	Sentencia Judicial Ley23895 S/Sup. Movilidad C/Escala
WH	Sentencia Judicial Ley24016 S/Sup. Movilidad C/Escala
WI	Sentencia. Judicial Inv. Cient. S/Sup. Movilidad C/Escala
WJ	Sentencia. Judicial Dto 1044/83 S/Sup. Movilidad C/Escala
WK	Sentencia Judicial - Régimen Transferido Sin Movilidad Gral.
WL	Sentencia Judicial Ley24016 S/Sup. Movilidad C/Escala
WN	Sentencia Judicial Ley 22.929 S/Sup. Movilidad - Sin Ley 24463
WW	Poder Judicial - Decreto 109/76
X1	Ley 24018 - Poder Judicial Santa Cruz
X2	Ley 24018 - Poder Judicial de Mendoza
X3	Ley 24018 - Poder Judicial de Río Negro
X4	Ley 24018 - Poder Judicial de Salta
X5	Ley 24018 - Poder Judicial de Jujuy

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368

Código	Descripción
X6	Ley 24018 - Poder Judicial de Santiago del Estero
X7	Ley 24018 - Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
X8	Ley 24018 - Poder Judicial de San Juan
X9	Ley 24018 - Poder Judicial de La Rioja
XA	Ley 24018 - Poder Judicial de San Luis
XB	Ley 24018 - Poder Judicial de Catamarca
Y5	Haber Conjunto Ley 24241 Y 24018 - PJ Tucumán
YA	Haber Conjunto Ley 24241 Y 22731
YB	Haber Conjunto - Ley 24241 Y 24018
YJ	Haber Conjunto - Ley 24241 Y 24018 - Dto. 109/76
YN	Haber Conjunto - Ley 24241 Y 24016
95	Ley 22731 - Servicio Exterior - Esc. Deducción Ley 24463 Y 25239
96	Ley 24018 - Poder Judicial - Dto.109 - Esc. Deducción Ley 24463/25239

#### D. Generalidades de las prestaciones:

1. Las pautas para el aumento de las pensiones no contributivas registradas bajo la Ex-Caja 47, que fueran transferidas a este organismo a partir de 01/10/2017 por Decreto 746/2017, serán tratadas en requerimientos aparte.
2. La Agencia Nacional de Discapacidad, brindará las pautas para la aplicación de la movilidad sobre las pensiones no contributivas registradas bajo la Ex-Caja 40.
3. Para el cálculo del aumento se considerarán además de los conceptos 001 (en todas sus empresas), los códigos 012-351, 012-500, 006-023, cuyo tratamiento se detallará en ítem aparte.
4. La movilidad se aplicará sobre todo concepto a excepción de aquellos que constituyan una suma fija o no remunerativa (Ej: 091-001, 091-002) o que de su aplicación surja como diferencia a un porcentaje del haber en actividad del beneficio (Ej.: el concepto 016-001).
5. El aumento se otorgará por beneficio y no por beneficiario, con lo cual, aquellas personas que perciban más de un beneficio, sobre el haber mensual de cada una de las prestaciones se aplicará la movilidad específica al régimen por la que fueron acordadas.
6. Cuando en el beneficio acordado por Ley 24.241, exista más de un concepto de haber mensual, se mantendrá el código de concepto 088-000, como la diferencia para alcanzar el haber mínimo.

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368

7. **Provincia de Mendoza:** El haber mínimo y máximo correspondiente a estos beneficios (Caja 50), son los siguientes:

Haber Mínimo de la Provincia de Mendoza =	\$ 8.096,30 x 13 / 12 =	\$ 8.770,99
Haber Máximo de la Provincia de Mendoza =	\$ 59.314,97 x 13 / 12 =	\$ 64.257,88

8. **Ferrovianos:** Los códigos de concepto que identifican las mínimas ferroviarias, 082-000 (Decreto 662/81) y 092-000 (Resolución 406/89), serán recalculados en función de los nuevos haberes mínimos, a saber:

Haber Mínimo Ferroviario (Resolución 406/89) =	\$ 8.096,30 x 1,70 =	\$ 13.763,71
Haber Mínimo Maquinista (Decreto 662/81) =	\$ 8.096,30 x 2,21 =	\$ 17.892,82

9. **Haberes Conjuntos:** Para las prestaciones que posean un haber conjunto, conformado por un haber de ley general (001 cualquiera sea su empresa) y un haber de ley especial (001-052 ó 001-152), con excepción de las leyes especificadas en el punto B.1. y Docentes Universitarios, serán afectadas por el aumento.

10. **Suplemento Investigador Científico:** Los beneficiarios encuadrados en el Decreto 160/05, percibirán el incremento sobre el haber mensual y el suplemento respectivo (006-023).

11. **Veteranos de Guerra:** A partir del mensual 06/2018 el haber de las prestaciones de Veteranos de Guerra será de \$ 24.288,90 (equivalente a tres haberes mínimos).

Haber Veterano de Guerra =	\$ 8.096,30 x 3 =	\$ 24.288,90
----------------------------	-------------------	--------------

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368

12. **Estibadores Portuarios - Dto. 1839/09:** todo beneficio que en su liquidación contenga el código de conceptos 006-026 (ADICIONAL PORTUARIO), deberá controlarse que la suma de los importes del haber mensual de la prestación más este adicional, alcancen el monto de \$ 23.489,19 a partir del mensual 06/2018:

Haber Mínimo Portuario =	$  \begin{aligned}  & \$ 2.400,00 \times 1,0821 \times 1,1690 \times \\  & 1,1733 \times 1,1682 \times 1,1762 \times 1,1142 \times \\  & 1,1518 \times 1,1441 \times 1,1131 \times 1,1721 \times \\  & 1,1826 \times 1,1249 \times 1,1535 \times 1,1416 \times \\  & 1,1296 \times 1,1332 \times 1,0571 \times 1,0569 =  \end{aligned}  $	\$ 23.489,19
--------------------------	---	--------------

13. **Pensión Universal Adulto Mayor:** en todas aquéllas prestaciones de Caja 46 deberá controlarse que el haber mensual no supere el 80% del haber mínimo de ley, resultando entonces:

Haber de la PUAM a partir de 06/2018 =	\$ 8.096,30 x 80% =	\$ 6.477,04
--	---------------------	-------------

La liquidación mensual de estas prestaciones a partir de 06/2018, se conforman:

- A) Prestaciones **SIN** bonificación por Zona Austral: Se ingresarán y visualizarán en RUB como se indica:

Haber Mensual	001-046	\$ 6.477,04
Descuentos Obra Social PAMI	318-008	\$ 242,89
Reintegro Descuento de PAMI	718-046	\$ 48,58

- B) Prestaciones **CON** bonificación por Zona Austral: Se ingresarán y visualizarán en RUB como se indica:

Haber Mensual	001-046	\$ 6.477,04
Bonificación por Zona Austral	021-000	\$ 2.590,82
Descuento Obra Social PAMI	318-008	\$ 301,18

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368

14. Para todas las prestaciones se verificará:
- 14.1. Si existe más de un código 001 de haber mensual que resulte incompatible o que no corresponda con el tipo de prestación que se liquida.
  - 14.2. Si la prestación contiene en su liquidación el conceptos 022-022 y no corresponda a un beneficio de Luz y Fuerza.
  - 14.3. Cuando se trate de una pensión, se controlará que la suma de los porcentajes de beneficio de las prestaciones vigentes, es decir, sin baja en el Sistema Liquidador, no superen el 100% del porcentaje de beneficio entre todos ellos.
  - 14.4. Los casos que presenten alguna de las características señaladas, serán incluidos en la tabla de “No Calcular”, a fin de no aplicar el aumento indebido.
15. La sumatoria de los haberes acumulados de beneficios (Jubilaciones y Pensiones) tendrá como tope máximo la suma de \$ 59.314,97.
16. En los supuestos de tener que bonificar por zona austral, una vez calculados los importes de las prestaciones, sobre ellas se aplicará el 40% de bonificación, de acuerdo a la nueva metodología de cálculo que rige a partir del 01/01/2016.
17. Cuando la Obra Social sea INSSJP (PAMI), ObSBA (IMOS) o alguna de las recalculadas por el Sistema Liquidador con las características del PAMI, el descuento se calculará como el 3% del haber mínimo más el 6% del excedente a dicho haber mínimo.
18. Para todos los cálculos siempre se tendrá en cuenta el porcentaje de beneficio.
19. A los fines del pago del Subsidio de Tarifas, deberá contemplarse la suma de \$ 8.096,30 y resultando que el beneficio corresponda a Caja 50 (Ex-IPPS de Mendoza) dicho importe será de \$ 8.770,99.
20. Finalizado el proceso de movilidad se recalculará el importe del concepto 098-011 (Suplemento Dinerario), teniendo en cuenta que:
- 20.1. El importe máximo a abonar, incluido el Suplemento Dinerario, es equivalente al 82% del SMVM, vale decir, \$ 7.790,00 (= \$ 9.500,00 x 0,82) para el mensual 06/2018.
  - 20.2. A continuación se describe la tabla de valores del Suplemento Dinerario:

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368

Período	Haber Mínimo Vigente	82% SMVM	Máximo Suplemento Dinerario
01/2018 a 02/2018	\$ 7.246,64	\$ 7.990,00	\$ 543,36
03/2018 a 05/2018	\$ 7.660,42	\$ 7.990,00	\$ 129,58
06/2018 a 06/2018	\$ 8.096,30	\$ 7.990,00	\$ 0,00

20.3. Las pautas de liquidación siguen siendo las informadas en el Requerimientos ANS\_P00056258

21. Las rentas imponibles mensuales para las Categorías de Autónomos vigentes a partir de 03/2018, son las siguientes:

CATEGORIA	RENDA IMPONIBLE MENSUAL
I	\$ 4.693,50
II	\$ 6.570,85
III	\$ 9.387,02
IV	\$ 15.019,18
V	\$ 20.651,37

CATEGORIA	RENDA IMPONIBLE MENSUAL
A	\$ 3.660,83
B	\$ 4.493,98
C	\$ 6.007,46
D	\$ 8.987,78
E	\$ 15.007,19
F	\$ 20.991,42
G	\$ 30.002,84
H	\$ 45.021,90
I	\$ 56.321,47
J	\$ 56.321,47

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368



MONOTRIBUTO	RENDA IMPONIBLE MENSUAL
<b>M</b>	\$ 3.520,09
<b>W</b>	\$ 2.346,71
<b>S</b>	\$ 2.346,71

22. Las remuneraciones tope para cada uno de los períodos, se detallan a continuación:

Período	Tope Mensual de Remuneraciones
Desde 02/1994 y hasta 03/1994	\$ 3.660,00
Desde 04/1994 y hasta 03/1995	\$ 3.780,00
Desde 04/1995 y hasta 09/1995	\$ 4.320,00
Desde 10/1995 y hasta 03/1996	\$ 4.500,00
Desde 04/1996 y hasta 03/1997	\$ 4.560,00
Desde 04/1997 y hasta 03/2007	\$ 4.800,00
Desde 04/2007 y hasta 08/2007	\$ 6.000,00
Desde 09/2007 y hasta 02/2008	\$ 6.750,00
Desde 03/2008 y hasta 06/2008	\$ 7.256,00
Desde 07/2008 y hasta 02/2009	\$ 7.800,00
Desde 03/2009 y hasta 08/2009	\$ 8.711,82
Desde 09/2009 y hasta 02/2010	\$ 9.351,30
Desde 03/2010 y hasta 08/2010	\$10.119,08
Desde 09/2010 y hasta 02/2011	\$ 11.829,21
Desde 03/2011 y hasta 08/2011	\$ 13.879,25
Desde 09/2011 y hasta 02/2012	\$ 16.213,72
Desde 03/2012 y hasta 08/2012	\$ 19.070,55
Desde 09/2012 y hasta 02/2013	\$ 21.248,45
Desde 03/2013 y hasta 08/2013	\$ 24.473,96
Desde 09/2013 y hasta 02/2014	\$ 28.000,65
Desde 03/2014 y hasta 08/2014	\$ 31.167,56
Desde 09/2014 y hasta 02/2015	\$ 36.531,48
Desde 03/2015 y hasta 08/2015	\$ 43.202,17

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368

Período	Tope Mensual de Remuneraciones
Desde 09/2015 y hasta 02/2016	\$ 48.598,08
Desde 03/2016 y hasta 08/2016	\$ 56.057,93
Desde 09/2016 y hasta 02/2017	\$ 63.995,73
Desde 03/2017 y hasta 08/2017	\$ 72.289,62
Desde 09/2017 y hasta 02/2018	\$ 81.918,60
Desde 03/2018 y hasta 05/2018	\$ 86.596,07
Desde 03/2018 y hasta 08/2018	\$ 91.523,41

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368